



Ciudad de México, a 11 de enero de 2022

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/00011/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Congreso
de la Ciudad de México
Presente

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio CJSJL/SP/0016/2022 de fecha 10 de enero de 2022, signado por el Secretario Particular del Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDPPOPA/CSP/1041/2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México


Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx



C.c.c.e.p. Mtro. Manuel Alejandro Galván Gómez, Secretario Particular del Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

LPML



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, 10 de enero de 2022

Oficio CJSJL/SP/0016/2022



LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GÓNZALEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y ENLACE
LEGISLATIVO EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESENTE

Me refiero a su atento oficio **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/106.16/2021** de fecha 11 de noviembre del presente año, por virtud del cual hace referencia al diverso MDPPOPA/CSP/1041/2021 de fecha 03 del citado mes y año, suscrito por el Diputado Héctor Díaz Polanco, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, dirigido al Mtro. Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en el que hace del conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado al tenor siguiente:

"Único.- Se solicita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a las Secretarías y dependencias que conforman la Administración Pública de la misma y a las 16 alcaldías de esta capital, a que se abstengan de contratar a personas que se encuentren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales como personas servidoras públicas dentro de sus gabinetes." (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, está comprometida con la perspectiva de género, enfoque diferenciado en la atención brindada a las víctimas, interés superior de infancia. No obstante, el Punto de Acuerdo de referencia se toma con carácter de sugerencia, ya que de conformidad con los principios de legalidad, transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, no es posible establecer el criterio remitido por el Congreso de la Ciudad de México, toda vez que los requisitos establecidos no son de naturaleza laboral, ni se encuentran previstos en el Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Manuales Administrativos, ni en la normativa aplicable en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

En tal virtud, la aplicación de dicho criterio podría constituir violaciones a los derechos humanos al solicitar requisitos extralegales y que en algunos casos pudiera constituir la interpretación de una ampliación de la pena impuesta, toda vez que implica restringir el acceso al derecho al trabajo, cuando dicha situación no fue impuesta como parte de una sentencia por la Autoridad Jurisdiccional ni beneficia a los fines de las sanciones penales ni las sentencias de carácter familiar, por el contrario, se constituirían en actos discriminatorios (considerando que la persona postulante cubra con el perfil que el puesto requiere).

Bajo esa tesitura, es exigible a las personas servidoras públicas actuar con diligencia y en estricto cumplimiento a la ley, lo cual se debe observar incluso en los procesos de selección y contratación del personal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRO. MANUEL ALEJANDRO GALVÁN GÓMEZ

SECRETARIO PARTICULAR DEL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

C.c.e.p. Mtro. Néstor Vargas Solano. Consejero Jurídico y de Servicios Legales. Para su conocimiento. Presente.